



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO EN LOS AYUNTAMIENTOS**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control Constitucional prevalece en los ordenamientos legales que buscan atender necesidades de la población más necesitada, ante ello es necesario establecer como prioridades los requerimientos más sensibles y actuar de manera pronta y expedita.

Los grupos vulnerables o sectores son rehenes de la falta de información, así como un debido asesoramiento por personal con perfil profesional cuyo actuar está revestido con valores y principios, ante cualquier conflicto o trámite que no conlleva Litis alguna.

En este orden de ideas podemos establecer que el sector campesino y ganadero requieren en todo momento poder ser asesorados de manera gratuita en los asuntos concernientes a los núcleos ejidales, así como en los comunales en trámites de carácter administrativo y/o que representen conflicto determinado, esto sin que se tengan que trasladar a las oficinas centrales que para tal efecto pudieran tener servicio de atención y asesoramiento, lo que representa gastos monetarios y tiempo.

Datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refieren que el alrededor del 40% de la superficie de la entidad es agrícola, así como su distribución respecto a la tenencia de la tierra y zonificación territorial en Zonas Sur, Zona Centro y Zona Norte, cuyas características esenciales son bajo los regímenes de tenencia de referencia.

Así tenemos que de acuerdo a los datos proporcionados por el Registro Agrario Nacional (RAN), el número de ejidos inscritos con tierras destinadas al parcelamiento en el Estado de México son 984, ejidos registrados con tierras destinadas al uso común 816, una superficie comunal registrada en la entidad de



318697.836645, con una superficie ejidal registrada en hectáreas de 841020, así mismo el número de ejidos registrados representan 1 mil 67. Esto nos lleva a reflexionar acerca de la importancia y el número de personas que se beneficiarían con la aprobación de la presente iniciativa, sin olvidar que se encuentran ubicadas, las superficies en comento, en lugares lejanos de las zonas sur, centro y norte de nuestro estado.

Es importante resaltar que los tramites más solicitados ante la dependencia en cita son, entre otros, la solicitud de constancias de inscripción o de vigencia de derechos o listado de ejidatarios o comuneros con derechos vigentes; apertura de lista de sucesión de ejidatario o comunero, enajenación de derechos parcelarios en ejidos o comunidades, designación de sucesores de ejidatario o comunero, trámites que si bien, es cierto, que por su propia naturaleza solamente los lleva el RAN, lo es también que se debe previamente asesorar al ejidatario o comunero en cuanto a los requisitos y formalidades legales para llevar a cabo éstos, en virtud de que para su realización conlleva desplazamientos y asesoramiento respecto a la problemática presentada, lo cual consecuentemente genera afectación a los bolsillos de las y los mexiquenses quienes son titulares de estos regímenes de tenencia de tierra.

Respecto a los programas estatales dirigidos al campo éstos son inversiones y aplicaciones de recursos económicos, esto sin lugar a duda es importante, pero es indispensable darles seguimiento y acompañamiento con políticas vinculantes con una dirección que pueda fungir como vínculo ante la Secretaría del Campo.

En materia de los apoyos otorgados, en el tercer informe de Gobierno Estatal se indica que a través del Fondo de Indemnizaciones a Productores Rurales Mexiquenses, se pagaron compensaciones por el fallecimiento de 106 productores con una inversión de 2 millones 650 mil pesos; así como que en beneficio de 116 productores mexiquenses se aplicó el Seguro Agrícola Catastrófico para el aseguramiento de 352 mil 81 hectáreas de maíz, cebada y trigo grano para el Ciclo



Agrícola Primavera-Verano 2020 en diferentes municipios de la entidad, con una inversión de 34 millones 800 mil pesos; apoyos otorgados para semilla para una superficie de 16 mil 792 hectáreas, beneficiando a 2 mil 332 productores, con una inversión de 25 millones 98 mil pesos. Asimismo, refiere el apoyo a 36 mil 639 productores con la adquisición de fertilizante para su aplicación en el mismo número de hectáreas; mediante una inversión de 109 millones 917 mil pesos, en el rubro de equipamiento y tecnificación a sus unidades de producción se beneficiaron a 159 productores de un total de 193 hectáreas teniendo un monto de subsidio de 8 millones 925 mil pesos; sigue detallando el citado informe que se canalizaron recursos por 734 mil pesos para apoyar a 272 productores agropecuarios en la adquisición del diésel agropecuario para la operación de sus tractores, el apoyo otorgado fue de 2 mil 700 pesos por tractor, para mecanizar una superficie de mil 269 hectáreas.

Lo anterior es una muestra de cómo los recursos públicos bien ejercidos, resultan primordiales para detonar la productividad del campo. En este sentido, resulta importante también que se tome en cuenta, tanto en la proyección como en la ejecución, el sentir y necesidades de los beneficiarios más vulnerables, donde las dependencias de gobierno municipal enfocadas en temas del campo, hacen mucha falta.

Bajo esta tesitura y en razón que la Administración Pública permite dar celeridad, organización y certeza a una gobernanza de origen democrático, es pertinente proponer, para el desarrollo de las actividades que realiza y tienen establecidas por ministerio de Ley los Ayuntamientos, unidades administrativas que converjan con la necesidad de su población y brindar los servicios de manera profesional revestidas con marcos jurídicos legales acordes a su realidad social, política, económica, cultural, con objetivos claros de brindar a su población un servicio que es necesario y demandante por la misma.



En el marco legal aplicable a las atribuciones de los Ayuntamientos es preciso señalar que el planteamiento de la presente no contraviene norma legal alguna, puesto que se es facultad del ente autónomo establecer las funciones específicas, cuya responsabilidad de las dependencias esta delimitada claramente por lineamientos legales aplicados a casos concretos.

Es decir, la presente iniciativa tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para establecer que los municipios, predominantemente rurales, exista una dirección municipal del campo, así como, definir los requisitos que deberán cumplir quienes, en su momento, sean designados por las y los Presidentes Municipales para estar al frente de éstas.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, Del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p>
<p>Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:</p> <p>I al VIII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Dirección del Campo o equivalente, en los municipios cuyas características geográficas, territoriales, sociales, culturales, políticas y económicas sean predominantemente inherentes al ámbito rural.</p>



Sin correlativo	<p>Artículo 87 Ter.- En los municipios que, de acuerdo a la Ley Agraria, tengan núcleos de población y régimen ejidales, los ayuntamientos podrán contar con una Dirección del Campo o su equivalente, misma que será la encargada de asesorar, atender todo acto relacionado con los ejidos, bienes comunales y/o sus titulares, así como canalizar a la población los apoyos y programas destinados al campo, sin que se invada facultades expresamente determinadas por ley.</p> <p>La Dirección del Campo, estará a cargo de una o un profesionista con título en la Licenciatura en Derecho y/o Ingeniero Agrónomo. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por las dos terceras partes del cabildo. El Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 96 Quaterdecies.- El Director del Campo o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en Derecho y/o Ingeniero Agrónomo, así como, contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.</p> <p>Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 96 Quincecies.- El Director del Campo o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar la programación y ejecución de las asesorías y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad.</p> <p>II. Planear y coordinar los proyectos de asesorías inherentes al campo y servicios relacionados con el mismo que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos que determine las leyes en la materia.</p>



	<p>III. Coordinarse con dependencias Federales y Estales en los apoyos dirigidos al sector del campo con la finalidad de que se hagan llegar de manera transparente, y cumpliendo con los principios establecidos por Ley.</p> <p>IV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.</p>
--	---

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene como tarea atender el reclamo social y de los grupos vulnerables, a efecto de poder brindar soluciones de manera tangible y directa.

Estamos convencidos de la relevancia del campo para el crecimiento y desarrollo de nuestro Estado, por lo que habremos de velar para que éste se fortalezca en beneficio de millones de mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO EN LOS AYUNTAMIENTOS.**

A T E N T A M E N T E

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

UNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 32; se adiciona la fracción IX al Artículo 87; así como los artículos 87 Ter, 96 Quaterdecies y 96 Quincecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, Del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

[...]

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I al VIII...

IX. Dirección del Campo o equivalente, en los municipios cuyas características geográficas, territoriales, sociales, culturales, políticas y económicas sean predominantemente inherentes al ámbito rural.

[...]



Artículo 87 Ter.- En los municipios que, de acuerdo a la Ley Agraria, tengan núcleos de población y régimen ejidales, los ayuntamientos podrán contar con una Dirección del Campo o su equivalente, misma que será la encargada de asesorar, atender todo acto relacionado con los ejidos, bienes comunales y/o sus titulares, así como canalizar a la población los apoyos y programas destinados al campo, sin que se invada facultades expresamente determinadas por ley.

La Dirección del Campo, estará a cargo de una o un profesionista con título en la Licenciatura en Derecho y/o Ingeniero Agrónomo. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por las dos terceras partes del cabildo. El Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

[...]

Artículo 96 Quaterdecies.- El Director del Campo o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en Derecho y/o Ingeniero Agrónomo, así como, contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.



Artículo 96 Quinceles.- El Director del Campo o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las asesorías y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad.
- II. Planear y coordinar los proyectos de asesorías inherentes al campo y servicios relacionados con el mismo que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos que determine las leyes en la materia.
- III. Coordinarse con dependencias Federales y Estales en los apoyos dirigidos al sector del campo con la finalidad de que se hagan llegar de manera transparente, y cumpliendo con los principios establecidos por Ley.
- IV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veinte uno.